

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgacion, si en ella no se dispusere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termina la insercion de la ley en la *Gaceta* oficial.—(Artículo 1.º del Código civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de a Excmo. Diputación.

Las suscripciones y anuncios servirán prev. o pago de antao

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las consultas que han elevado á este Ministerio los Gobernadores civiles de Lugo y Santander, referentes á las dudas expuestas por algunos Alcaldes de cómo ha de entenderse la mayor edad para las clasificaciones del padrón de vecinos que se estaba formando con arreglo á la ley de 2 de Mayo último, y consiguientemente para el ejercicio del derecho electoral, por consecuencia del nuevo Código civil; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes de algunos Ayuntamientos han consultado á los Gobernadores de sus respectivas provincias, y éstos á V. E. si deben ser incluidos en el padrón y listas electorales mandadas formar por la ley de 2 de Mayo último los que, teniendo más de veintitres años no hayan cumplido veinticinco.

Ha dado origen á las dudas que se han ofrecido á los Ayuntamientos al verificar las operaciones preparatorias de las elecciones municipales que deben verificarse el 1.º de Diciembre próximo en virtud de la ley de 2 de

Mayo último, la publicacion del nuevo Código civil que en su art. 314 declara emancipados á los mayores de edad, y en el 320 dice que serán mayores de edad los que tengan veintitres años cumplidos.

Ahora bien, la ley Municipal en su art. 12, dice que es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo; dispone en el 15 que el Ayuntamiento declara de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de reformarse ó rectificarse el padrón lleva dos años de residencia fija en el término municipal, y determina en el 40 que serán electores los vecinos cabezas de familia que reunan determinadas circunstancias, los mayores de edad que están en ciertas condiciones, y todos los vecinos (excepto los que estén comprendidos en el art. 2.º de la ley Electoral) en los pueblos que tengan menos de 100.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que no debe introducirse alteracion ninguna en la interpretacion de la ley Municipal por la publicacion del nuevo Código, y que debe regir, aplicarse y observarse como antes de que se modificase la legislacion civil; y éste es tambien el parecer de la Seccion que cree debe tenerse muy en cuenta para contestar esta consulta, la profunda distincion que existe entre los derechos civiles, que son los que el Código declara y regula en sus disposiciones; y los derechos políticos y administrativos, como son el goce de vecindad y el de derecho

electoral, que se rigen por leyes especiales, de carácter político y administrativo también, y en las cuales ninguna influencia pueden tener las leyes civiles, por ser unas y otras de órdenes completamente independientes entre sí.

De que á los veintitrés años y no á los veinticinco como antes, sean los españoles mayores de edad según el nuevo Código, y de que por consecuencia se emancipen, de ningún modo puede seguirse que se haya rebajado en dos años la edad necesaria para gozar de los derechos que le reconoce la ley Municipal; y como al publicarse ésta en 2 de Octubre de 1877 la emancipación por edad no se verificaba hasta los veinticinco años, no puede dudarse que la ley al hablar de españoles emancipados, no se refirió á los que tuviesen veintitrés años, sino veinticinco, y que por consiguiente á éstos y no á aquellos quiso conceder los derechos que otorga á los emancipados. Toda otra interpretación de la ley sería contraria á su espíritu, y esto basta á la Sección para emitir su dictamen en el sentido en que lo verifica; porque no fijándose la ley Municipal en la edad de veintitrés años, sino en la de veinticinco, para conceder los derechos que otorga á los emancipados, y no habiendo podido ser modificada por el Código civil, que ningún precepto contiene que se refiera á los derechos reconocidos por dicha ley Municipal, obvio es que éstos continúan siendo los mismos que eran antes de la publicación del Código, y que de ninguna manera puede entenderse que se hayan ampliado, como tampoco podría entenderse que se hayan restringido.

Opina por consiguiente esta Sección que V. E. puede contestar á los Gobernadores que le han consultado en el sentido de que la ley Municipal debe continuarse interpretando y aplicando exactamente lo mismo que antes de publicarse el nuevo Código civil, y que por consiguiente hoy gozan de los derechos electoral y de vecindad los mismos que antes los gozaban.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que esta disposición se tenga como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de.....

(Gaceta del 6 de Agosto de 1889.)

Sección cuarta.

Núm. 1541.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comisión en sesión de 31 de Julio último, acordó que el día 22 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, se subasten los acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales que se dirán, con el tipo que á cada una se señala, cuyo acto tendrá lugar en los términos que previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para conocimiento del público, los respectivos presupuestos y condiciones.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, en papel de peseta, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales el tres por ciento del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquel como fianza.

Carreteras objeto de subasta: De Olmedo á Tordesillas, tipo 2187 pesetas 50 céntimos. De Valdestillas á Puente-Blanca, 3950 pesetas. De La Seca á la de Madrid á la Coruña en la casa de Postas, 1025 pesetas. De Medina del Campo á Nava del Rey, 1352 pesetas. Y de Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja, 2172 pesetas.

Valladolid 3 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.—*Juan Callejo*, Secretario,

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera de....., se comprometo tomar á su cargo los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....(en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
(Talon núm. 521.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente: "S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1889 á 90, encargando á V. S. que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y Corporaciones, bajo la inspección del Jefe del distrito; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de abusos, y que se dé ingreso en la Caja de esa Delegación de Hacienda al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, con arreglo á lo establecido en la Ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones interesadas.—Valladolid 23 de Julio de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1889 á 1890, relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS				FRUTOS			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN de la tasación — Pesetas.
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación de los productos primarios. Pesetas.	Extensión. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.		Tasación de los pastos. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectólitros.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Número de árboles.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad.	Tasación. Pesetas.	
		Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.											
1	24	50	10	15	70	125	"	"	"	"	Pino piñonero	25	100	"	"	"	"	"	"	225
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	140	560	"	"	"	Menor	Poca	30	590
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	60	240	"	"	"	id.	id.	20	260
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	110	440	"	"	"	id.	id.	20	460
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	35	140	"	"	"	id.	id.	15	155
6	64	"	"	200	1000	1000	"	"	"	"	id.	50	200	"	"	"	id.	id.	20	1220
7	22	"	"	200	1300	1100	22	30	"	Invierno	id.	40	160	"	"	"	"	"	"	1275
8	"	"	"	"	"	"	40	60	"	id.	id.	60	240	"	"	"	"	"	"	270
9	12	100	30	45	170	325	12	15	"	id.	id.	20	80	"	"	"	"	"	"	412
11	"	"	"	"	"	"	25	35	"	id.	id.	40	160	"	"	"	"	"	"	178
12	23	100	30	45	170	325	23	30	"	id.	id.	40	160	"	"	"	"	"	"	500
13	"	"	"	"	"	"	12	15	"	id.	id.	20	80	"	"	"	"	"	"	88
14	"	"	"	"	"	"	21	25	"	id.	id.	35	140	"	"	"	"	"	"	152
15	"	"	"	"	"	"	7	10	"	id.	id.	5	20	"	"	"	"	"	"	25
16	"	"	"	"	"	"	23	30	"	id.	id.	40	160	"	"	"	"	"	"	175
17	50	"	"	200	500	850	1100	1600	"	id.	"	"	"	"	"	"	Menor	Poca	40	2890
18	90	"	"	700	1800	3000	1400	3500	"	Id. y primavera	"	"	"	"	"	"	id.	Regular	200	10200
19	130	"	"	520	1330	2250	1500	3000	"	Invierno	"	"	"	"	"	"	id.	id.	100	5350
20	65	"	"	315	810	1350	750	1600	"	id.	"	"	"	"	"	"	id.	id.	100	3250
21	"	"	"	"	"	"	730	1500	"	id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1000
22	125	"	"	750	2000	3250	2000	3500	"	id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6750
23	46	"	"	200	500	850	350	1000	"	Id. y primavera	"	"	"	"	"	"	Menor	Poca	30	2380
24	180	"	"	1000	6000	5000	1400	1600	"	id. é id.	Pino piñonero	80	320	"	"	"	id.	Regular	200	8920
25	300	"	"	600	1000	990	1100	1000	"	Invierno	id.	300	1200	"	"	"	"	"	"	2690
26	50	300	45	40	90	990	"	"	"	"	id.	100	400	"	"	"	"	"	"	400
27	"	"	"	"	"	"	136	300	"	Invierno	id.	25	100	"	"	"	"	"	"	250
28	"	"	"	"	"	"	400	800	"	id.	id.	50	200	"	"	"	"	"	"	600
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	30	120	"	"	"	"	"	"	120
30	30	100	16	10	30	280	800	1000	50	Invierno	idem y negral	150	600	Pino negral	20000	2595	Menor	Poca	25	4150
31	"	"	"	"	"	"	356	1200	"	id.	id. é id.	150	600	id.	2000	250	"	"	"	1450
32	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Pino piñonero	25	100	"	"	"	"	"	"	100
33	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	idem y negral	23	92	Pino negral	1877	235	"	"	"	327
34	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id. é id.	2	8	"	"	"	"	"	"	8
35	"	"	"	"	"	"	1931	2000	"	Invierno	id. é id.	300	1200	Pino negral	6800	850	"	"	"	3050
36	"	"	"	"	"	"	500	500	"	id.	id. é id.	350	1400	"	"	"	"	"	"	1650
37	"	"	"	"	"	"	1545	1600	"	id.	id. é id.	400	1600	Pino negral	2600	325	"	"	"	2725
38	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id. é id.	200	800	id.	7800	2262	"	"	"	3082
39	"	"	"	"	"	"	643	800	"	Invierno	id. é id.	150	600	id.	4000	516	"	"	"	1516

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.				FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN de la tasacion Pesetas.	
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion de los productos primarios. Pesetas.	Extension. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.		Tasacion de los pastos. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectólitros.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Número de árboles.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad.	Tasacion. Pesetas.		
		Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.												Estacion.
104	"	"	"	"	"	"	141	400	"	Invierno	200	Pino piñonero y negral	13	52	Pino negral	5942	742	"	"	"	994
105	"	"	"	"	"	"	191	800	"	Id. y primavera	1200	Pino piñonero	70	280	"	"	"	"	"	"	1480
106	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	60	240	"	"	"	"	"	"	240
109	"	"	"	"	"	"	170	500	"	Invierno	380	"	"	"	"	"	"	"	"	"	380
110	30	"	"	75	240	300	141	100	"	id.	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	380
111	"	"	"	"	"	"	560	1120	"	id.	670	"	"	"	"	"	Menor	Poca	50	"	720
112	30	"	"	90	150	340	500	800	"	id.	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	840
113	40	"	"	270	800	1300	1000	2000	"	id.	1750	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3050
114	80	"	"	500	1600	2300	800	1800	"	id.	1350	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3650
115	"	"	"	"	"	"	450	800	"	id.	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"	600
116	75	"	"	300	700	1250	1300	2000	"	id.	1900	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3150
117	30	"	"	120	480	500	500	1100	"	id.	1375	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1875
118	50	"	"	230	600	1240	440	880	"	id.	790	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2030
119	150	"	"	600	1400	2500	1800	2700	"	id.	2430	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4990
120	40	"	"	160	400	630	490	1000	"	Id. y primavera	1000	"	"	"	"	"	Menor	Poca	60	"	1705
121	"	"	"	"	"	"	400	700	"	id. é id.	700	"	"	"	"	"	"	"	"	"	700
122	20	"	"	100	240	420	169	500	"	Invierno	375	"	"	"	"	"	"	"	"	"	795
123	30	"	"	200	400	800	350	1000	"	id.	1100	"	"	"	"	"	Menor	Poca	50	"	1950
124	"	"	"	"	"	"	110	330	"	id.	300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300
125	15	"	"	100	220	400	90	800	"	id.	400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	800
126	50	"	"	200	700	800	450	1900	"	id.	1500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2300
127	25	200	20	40	150	500	"	"	"	"	"	Pino piñonero	15	60	"	"	"	"	"	"	560
128	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	10	40	"	"	"	"	"	"	40
129	20	200	30	50	160	640	200	400	"	Invierno	300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1140
130	50	3000	"	450	2750	1500	798	1000	"	id.	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3330
131	25	"	"	85	880	630	"	"	"	"	"	id.	150	600	"	"	"	"	"	"	900
132	"	"	"	"	"	"	118	600	"	Id. y primavera	900	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3800
133	"	"	"	"	"	"	800	2000	100	id. é id.	3800	"	"	"	"	"	"	"	"	"	80
134	"	"	"	"	"	"	15	15	"	Invierno	20	Pino piñonero	15	60	"	"	"	"	"	"	1240
135	"	"	"	"	"	"	315	800	"	Id. y primavera	1200	"	"	"	"	"	Menor	Poca	40	"	330
136	"	"	"	"	"	"	118	300	"	Invierno	150	Pino piñonero	45	180	"	"	"	"	"	"	360
137	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	90	360	"	"	"	"	"	"	430
138	"	"	"	"	"	"	157	160	"	Invierno	150	id.	70	280	"	"	"	"	"	"	500
139	"	"	"	"	"	"	216	400	"	id.	200	id.	75	300	"	"	"	"	"	"	1510
140	70	"	"	250	1000	1200	164	300	"	id.	150	id.	40	160	"	"	"	"	"	"	1400
141	"	"	"	"	"	"	838	700	"	id.	400	id.	250	1000	"	"	"	"	"	"	2600
142	"	"	"	"	"	"	622	1200	"	id.	2400	"	"	"	"	"	Menor	Regular	200	"	1800
143	"	"	"	"	"	"	1021	800	"	id.	600	Pino piñonero	300	1200	"	"	"	"	"	"	2440
143	82	"	"	100	500	550	613	1840	"	id.	1840	"	"	"	"	"	Menor	Poca	50	"	2440
	3503	9000	405	11322	41720	56405	89058	111495	150	"	92505	"	11826	47304	"	186886	27474	"	"	1690	225378

RELACION de los pueblos propietarios á quienes corresponden los números del Catálogo del plan general de aprovechamientos.

- 1. Moraleja de las Panaderas.
- 2 y 3. Medina del Campo.
- 4 y 5. Pozal de Gallinas.
- 6. Medina del Campo.
- 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, y 16. Villanueva de Duero
- 17. Castromonte.
- 18. Medina de Rioseco.
- 19. Tordehumos.
- 20. Valdenebro.
- 21. Villabragima.
- 22. Villalba del Alcor.
- 23. Peñafior.
- 24. Nava del Rey.
- 25 y 26. Alcazarén.
- 27 y 28. Portillo y Comunidad.

- 29. Almenara.
- 30. Ataquines.
- 31. Boecillo.
- 32. Boecillo y Comunidad.
- 33 y 34. Camporendon.
- 35, 36, 37 y 38. Iscar y pueblos de su tierra.
- 39. Llano de Olmedo.
- 40. Matapozuelos.
- 41. Mojados.
- 42, 43, 44 y 45. Olmedo.
- 46. Portillo y pueblos de su tierra.
- 47. La Parrilla.
- 49. La Pedraja
- 50, 51 y 52. Portillo.
- 53. Pedrajas de San Esteban.
- 54. Portillo.

- 55. Portillo y pueblos de su tierra.
- 56 y 57. Portillo.
- 58. Ramiro.
- 59. S. Miguel del Arroyo.
- 60. Santiago del Arroyo.
- 61. Cuellar y pueblos de su tierra.
- 62. San Miguel del Arroyo.
- 63. Santiago del Arroyo.
- 64. Cuellar y pueblos de su tierra.
- 65. Santiago del Arroyo.
- 66. San Pablo de la Moraleja.
- 67 y 68. Valdestillas.
- 69. Viana de Cega.
- 70, 71, 72 y 73. La Zarza.
- 74. Castrillo de Duero.
- 75. Aldealbar.

- 76 y 77. Cogeces del Monte.
- 78. Langayo.
- 79. Manzanillo.
- 80. Montemayor.
- 81 y 82. Cuellar y Comunidad.
- 83. Olmos de Peñafiel.
- 84. Pesquera de Duero.
- 85. Peñafiel y pueblos de su tierra.
- 86. Piñel de Arriba.
- 88. Piñel de Abajo.
- 89. Cuellar y Comunidad.
- 90 y 92. Peñafiel y pueblos de su tierra.
- 93. Quintanilla de Arriba.
- 94. Rábano.
- 95. Santibañez.
- 96. Cuellar y Comunidad.

- 97. Sardon de Duero.
- 98. Cuellar y Comunidad.
- 99. Torrecárcela.
- 100 y 101. Valbuena de Duero.
- 103 y 104. Vitoria.
- 105 y 106. Tordesillas.
- 109 y 110. Amusquillo.
- 111. Cabezón.
- 112. Canillas.
- 113. Castrillo de Tejeriego.
- 114 y 115. Castroverde, Villaco y Torre.
- 116. Cigales.
- 117. Corcos.
- 118. Fombellida.
- 119. Mucientes.
- 120. Olmos de Esgueva.

- 121. Piña de Esgueva.
- 122. San Martin de Valveni.
- 123. Trigueros.
- 124. Valoria la Buena.
- 125. Villafuerte.
- 126. Villavaquerin.
- 127, 128 y 129. Laguna de Duero.
- 130. Simancas.
- 131 y 132. Traspinedo.
- 133. Herrera de Duero.
- 134, 135 y 136. Tudela de Duero.
- 137. Herrera de Duero.
- 138 y 139. Tudela de Duero.
- 140, 141 y 142. Valladolid.
- 143. Villabañez.

APENDICE al estado de los montes exceptuados de la desamortizacion, formado con arreglo á lo prevenido en la orden de aprobacion del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1870 á 1871 y estado correspondiente al año forestal de 1889 á 1890.

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS.				FRUTOS			JUGOS			CAZA.			RESÚMEN de la tasacion — Pesetas.
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion de los productos primarios. Pesetas.	Extension Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas		Tasacion de los pastos Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectolitros.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Número de árboles.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad.	Tasacion. Pesetas.	
		Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.											
Partido judicial de Medina del Campo.																				
1	"	"	"	"	"	"	87	200	200	Invierno y verano	1800	Pino piñonero	125	500	"	"	"	"	"	2300
2	"	"	"	"	"	"	39	50	"	Invierno	25	id.	50	200	"	"	"	"	"	225
Partido judicial de Olmedo.																				
3	20	150	20	30	100	380	"	"	"	"	"	Pino piñonero y negral	30	120	"	"	"	"	"	500
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Pino piñonero	20	80	"	"	"	"	"	80
Partido judicial de Peñafiel.																				
5	"	"	"	"	"	"	107	200	"	Invierno	100	Pino piñonero y negral	50	200	Pino negral	1998	250	"	"	550
6	30	"	"	40	220	220	180	700	"	id.	240	"	"	"	"	"	"	"	"	640
Partido judicial de Valoria la Buena.																				
7	"	"	"	"	"	"	25	75	"	Invierno	60	"	"	"	"	"	"	"	"	60
Partido judicial de Valladolid.																				
8	"	"	"	"	"	"	51	100	"	Invierno	50	Pino piñonero	40	160	"	"	"	"	"	210
9	16	"	"	30	90	100	198	350	"	id.	270	"	"	"	"	"	Menor id.	Poca id.	25	395
10	"	"	"	"	"	"	155	400	"	id.	400	"	"	"	"	"	"	"	40	440
Partido judicial de Villalon.																				
11	20	"	"	80	200	340	140	1000	"	Invierno	1000	"	"	"	"	"	"	"	"	1940
	86	150	20	180	610	1040	982	3075	400	Primavera y verano	600	"	315	1260	"	1998	250	"	65	7340

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1889 á 1890, y relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado en virtud del Decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Partido judicial de Olmedo.

1 | Se halla en estado de conservacion por hallarse completamente roturado. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | "

Partido judicial de Peñafiel.

2 | " | " | " | " | " | " | " | 23 | 150 | " | Invierno | 75 | " | " | " | " | " | " | " | " | 75

3 | " | " | " | " | " | " | " | 38 | 200 | " | " | 100 | " | " | " | " | " | " | " | " | 100

Partido judicial de Tordesillas.

4 | " | " | " | " | " | " | " | 20 | 40 | " | Invierno | 20 | " | " | " | " | " | " | " | " | 20

" | " | " | " | " | " | " | 81 | 390 | " | " | 195 | " | " | " | " | " | " | " | " | 195

Num. 1535.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1889 á 90.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	9452'25	9452'25
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.	3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	9334'65	9334'65
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	3083'25	3083'25
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	4687'41	4687'41
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	40898'74	40898'74
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	3484'62	3484'62
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	506'00	500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	11479'75	11479'75
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	4583'33	4583'33
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	741'66	741'66
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones.	»	»
TOTAL GENERAL.		92066'20

Valladolid 1.º de Agosto de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.—Sesion del 2 de Agosto de 1889.—Aprobada: Alonso Martin.—Bachiller.—Sanchez.—Mantilla.—Moyano.—Callejo, Secretario.

NUM. 1539.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**ANUNCIO.**

A las once de la mañana del día 20 del actual, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Delegado al efecto y de un Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras, la subasta pública por pliegos cerrados, de construcción de un muro en la parte izquierda del río Esgueva aguas abajo, en el Prado de la Magdalena, frente al nuevo Hospital.

El tipo de subasta es el de catorce mil novecientas cuarenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria municipal, la cantidad de setecientas cuarenta y siete pesetas veintinueve céntimos, que se ampliarán hasta la suma de mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos.

El expediente con el presupuesto, planos y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la referida Oficina para los que deseen examinarlos.

No se admitirá proposición que exceda del tipo del presupuesto, proponga variación en la obra, no se halle extendida en el papel correspondiente ó no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. T., vecino de....., acepta el proyecto de construcción de un muro en la parte izquierda del río Esgueva aguas abajo, en el Prado de la Magdalena, frente al nuevo Hospital, y se compromete á su ejecución con la baja de tanto por ciento (expresado en letra) en los tipos del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 6 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, *Pedro Urraca.*

(Talon núm. 522.)

Seccion quinta.

NUM. 1536.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en el sumario criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de las dos caballerías cuyas señas se insertan al final, verificado en la noche del veinte al veintiuno de Julio último, en la casa de Gabriel Gomez, vecino de Serrada, se ha acordado proceder á la busca y captura de las mismas y caso de que se hallen sean puestas á disposición de este Juz-

gado con la persona que las tenga y no justifique convenientemente su adquisición.

Así pues encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier otro orden desplieguen su actividad en averiguación del paradero de aludidas caballerías á los fines de que vá hecha mención.

Dado en Medina del Campo á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás García Martín.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Un pollino de nueve años, pardo, de alzada regular, bien compuesto y

Otro pollino de tres años, cardino, recién castrado y de pequeña alzada.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Actuario, Gonzalez.

NUM. 1537.

Anuncio.**Escuela especial de Veterinaria de Leon.**

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1889 á 90, desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo, y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles, y solicitándola del señor Rector del Distrito Universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificación competente que se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matrícula; fé de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniéndolo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza privada, con sujeción al Real decreto de 5 de Febrero y Real orden de 7 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros días del mes de Setiembre, en cuya 2.ª quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el día 1.º del mes de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1889.—P. O. del Sr. Director, El Secretario, Juan Antonio Corderque.